



Medellín, 22 de noviembre de 2019.

RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2019-11

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los interesados en participar en la Solicitud Pública de Ofertas 2019-11, se permite dar respuesta a las mismas.

- **EFITRANS TC S.A.S**

En el caso del interesado EFITRANS TC S.A.S se relacionan las observaciones y su respectiva respuesta:

De: **Gerencia Efitrans** <gerencia@efitrans.com>

Date: *mié., 20 nov. 2019 a las 19:53*

Subject: **OBSERVACIONES A PLIEGOS SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2019 - 11**

To: <dospina@esu.com.co>

OBSERVACIÓN:

Cordial y respetuoso saludo,

Dado que los pliegos manifiestan en su anexo No. 11 Subcontratación actividades la viabilidad de los convenios de colaboración y dado que se prohíben las figuras de uniones temporales o consorcios solicitamos respetuosamente la modificación del numeral 4.2.5. Capacidad Transportadora: en cuanto al número de buses.

Con la posición actual de la ESU, se estaría sesgando la pluralidad de oferentes y por ende la selección objetiva ya que las particularidades esgrimidas no solo desde la verificación técnica enunciado sino desde el requisito antes descrito sino de requisitos como el de 15 años de trayectoria dan cuenta de lo desdibujado que estarían principios como el de moralidad administrativa que establece Los servidores públicos de la ESU realizarán el proceso contractual conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias de la función pública, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares, y el Principio de legalidad. Las actuaciones de los servidores de la ESU, en materia de contratación, se rigen por los principios y reglas dispuestas en este manual con la finalidad de asegurar la selección objetiva de los contratistas.





Alcaldía de Medellín

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Principios consagrados en el reglamento de contratación de la ESU, por ello requerimos de su apreciación objetiva realizando las modificaciones pertinentes, además de desconocer los estudios previos que como manifiesta la matriz de riesgo en la etapa de planeación 1. Formulación de los estudios previos como soporte de los pliegos de condiciones y los riesgos inherentes al objeto a contratar 2. Revisión detallada e integral de la necesidad de la ESU y los potenciales requerimientos de compra por parte del cliente. (Se desconoce la necesidad de la entidad en aras de establecer los 10 buses exigidos para operar de manera simultánea, como para determinar porque la empresa no solo debe demostrar la disponibilidad de los 10 buses siendo la opción del convenio de colaboración una medida habilitada por los pliegos)

Con todo esto muy respetuosamente llamamos la atención sobre estos requisitos que estarían enmarcando las cualidades técnicas de solo 2 o 3 empresas del sector transporte en Medellín y por ende sustrayendo del proceso empresas como la nuestra cuenta con la trayectoria y experiencia exigida, pero que con la aplicación de esa exigencia en particular limita nuestra oportunidad de presentar a ustedes una excelente operación.

R/ Su solicitud no es de recibo, teniendo en cuenta que lo descrito en el numeral 4.2.5. de la capacidad transportadora, obedece a la capacidad mínima requerida con la cual la ESU podrá atender a sus diferentes clientes, de acuerdo con la demanda de servicio de transporte generada, la cual variará en mayor o menor medida durante la ejecución contractual.

No obstante, lo que se busca con los aliados proveedores es contar con una capacidad de respuesta inmediata, oportuna y proporcional al servicio requerido y a la medida conforme a lo descrito en el numeral 1.7. Descripción del servicio de transporte, permitiendo brindar un servicio eficiente y competitivo, que de acuerdo con el antecedente histórico en la ejecución de la prestación de servicios de transporte de la ESU mediante alianza, dicha capacidad transportadora no podrá ser disminuida, en razón a las necesidades a satisfacer de sus clientes.

Así mismo, la trayectoria requerida obedece a la especialidad y especificidad de los servicios de transporte especial que demandan los clientes de la ESU y que se conjugan acordemente con el tiempo de constitución de empresas de transporte especial en el mercado.

Adicionalmente, la ESU no publica los estudios previos, toda vez que es una empresa industrial y comercial del Estado exceptuada por el Artículo 14 de la ley 1150 de 2007, por cuanto no se encuentra obligada a realizar dicha publicación, De igual manera, las alianzas de proveedores son convocadas para atender las necesidades de los clientes de la entidad en virtud de los contratos interadministrativos de mandato que esta celebre.





Alcaldía de Medellín

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Por lo anterior, carece de fundamento la afirmación del interesado al indicar que la ESU no está cumpliendo con los presupuestos de la selección objetiva y los principios de la función pública.

Esperamos haber atendido todas sus observaciones y recomendaciones y estaremos atentos a satisfacer con oportunidad sus requerimientos.

Atentamente.

COMITÉ EVALUADOR,

NESTOR HUGO ZAPATA CARMONA
Profesional Universitario
Unidad Estratégica de Servicios de Logística

ALEJANDRA MUÑOZ JIMÉNEZ
Profesional Especializado
Unidad de Gestión Jurídica

WENDY URIBE MUÑOZ
Subgerente Administrativa y Financiera

SANDRA CECILIA MORALES CAMACHO
Jefe Oficina Estratégica



Co
EC
M

3448

www.esu.com.co